



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-29775472-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32941813- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-292-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-32884101-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **352/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.06 15:57:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.06 15:57:43 -03:00

En la ciudad de Coronel Suarez, Provincia de Bs. As., a los 30 días del mes de abril de 2020 comparecen por la parte empleadora DASS SUAREZ SA, con domicilio en Olavarría 636, de la localidad de Coronel Suarez, lo hace el Sr. López, Martin Ariel, DNI N° 29.851.091 en carácter de apoderado conforme copia del poder ya acompañado al expediente, y por la parte Sindical el Sr. Ponce, Victor Alejandro, DNI N° 20.230.820 en su carácter miembro de la comisión directiva del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines (S.E.C.A), estos han acordado lo siguiente:

PRIMERO: La parte empleadora manifiesta que por el creciente crecimiento del virus COVID-19, el Gobierno Argentino por DNU 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 ha ordenado el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el país y mediante DNU 313/2020 de fecha 27 de marzo 2020 cerro las fronteras del país, razón por la cual, la empresa, por causas absolutamente ajenas a su voluntad y que son de fuerza mayor, se encuentra ante la imposibilidad de poder producir y generar recursos económicos suficientes para atender las obligaciones corrientes de su funcionamiento, encontrándose en una delicada situación económica, por la cual se encuentra en la insoslayable necesidad de tomar las medidas que se proponen en el marco del presente acuerdo. Asimismo, manifiesta que han existido conversaciones con la parte Sindical quien está al tanto de tal situación, y habiendo hecho lugar al reclamo del SINDICATO respecto del esfuerzo en intentar mantener las fuentes de trabajo, propone como medida mejoradora la suspensión de tareas desde el 1 de abril de 2020 y hasta 60 días, esperando que la empresa pueda volver a desarrollar sus actividades con normalidad, abonando como prestación "no remunerativa" el 75 % del salario neto de cada trabajador suspendido en los términos del art. 223 bis LCT. Se remarca que esta medida es urgente y no admite mayor demora, razón por la cual la propuesta implica una resolución rápida e inmediata. En tal sentido se aclara que la Empresa ha tramitado y obtenido la ayuda dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 332/2020 para que el Estado abone parte de la suma indicada, razón por la cual será el propio Estado Nacional quien deposite parte de las sumas acordadas (equivalente al 50% del salario neto de cada trabajador) en las cuentas sueldos de los trabajadores.-----

SEGUNDO: Se aclara que la firma celebra un acuerdo directo con el Sindicato y que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical, quien reconoce la situación de crisis que afecta a la empresa, la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales antes citados resultan un dispendio de actividad que en la situación actual resulta además de imposible cumplimiento.-----

TERCERO: La parte SINDICAL, acepta el ofrecimiento realizado por la parte empleadora y en consecuencia, acuerdan que la suspensiones y pagos de las sumas no remunerativas (art. 223 bis LCT) pertenecientes a las mismas se abonarán en la forma anteriormente mencionada, dejando de manifiesto que la parte SINDICAL, una vez abonados los importes aquí pactados

nada tendrá que reclamar a la parte empleadora por tal concepto. Asimismo, solicita que mientras dure la suspensión acordada precedentemente se sigan abonando los aportes a la obra social (aportes leyes 23.660/23.661), y adicional por presentismo, y se cumpla con tributación de la cuota sindical correspondiente, solicitud que la parte empleadora acepta de conformidad.-----

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa de aplicación (MTEySS), de forma tal de garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente.-----

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,



Por S.E.C.A



Por DASS SUAREZ S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 292-21 Acu 352-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.